

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS DEL ESTADO COLOMBIANO"

Bogotá, D.C., septiembre de 2026

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

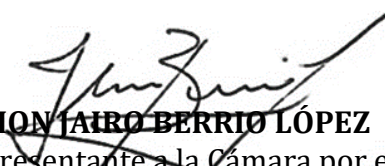
REFERENCIA: Proyecto de acto legislativo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS DEL ESTADO COLOMBIANO"***.

Honorable Secretario General,

En virtud del artículo 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6° numeral 2°, 139, 140, 145, de la ley 5° de 1992, me permito radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el siguiente proyecto de acto legislativo, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS DEL ESTADO COLOMBIANO"***, iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normativa vigente.

Por lo anterior, se solicita darle el trámite correspondiente indicado en el artículo 144 y siguientes de la ley 5° de 1992.

Atentamente,



JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara por el
Departamento de Antioquia

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	ARLEDY ALVARADO PATIÑO Representante a la Cámara por Casanare Partido Centro Democrático
--	---

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"

JOSE DURGUES ESPINOSA Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático	GREGORIO ORJUELA PÉREZ Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático
ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ Representante por el Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	MIGUEL ANGEL PINTO RUEDA Representante a la Cámara

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
***“POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO”***

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"

I. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. ____ DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE
LOS ALTOS CARGOS DEL ESTADO COLOMBIANO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

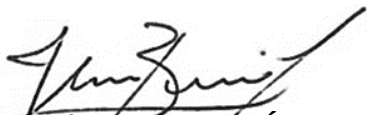
DECRETA

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 207 de la Constitución Política, el cual quedará así:

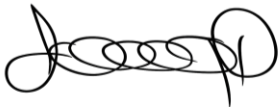
ARTÍCULO 207. Para ser ministro o director de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante a la Cámara, además tener título universitario y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exija la ley.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

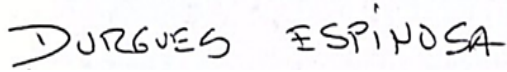
Cordialmente,



JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara por el
Departamento de Antioquia

 ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	 ARLEDY ALVARADO PATIÑO Representante a la Cámara por Casanare Partido Centro Democrático
---	---

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"

 JOSE DURGUES ESPINOSA Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático	 GREGORIO ORJUELA PÉREZ Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático
 ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ Representante por el Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	 MIGUEL ANGEL PINTO RUEDA Representante a la Cámara

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
***“POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO”***

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
***"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"***

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 145 de la ley 5ª de 1992 indica la exigencia de que todo proyecto de ley presentado ante la Secretaría General de la respectiva Corporación deberá contener un título, encabezamiento, parte dispositiva y exposición de motivos, por tal razón, el presente documento, expone los motivos por los cuales se presenta esta iniciativa legislativa.

De igual forma, el artículo 375 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 223 de la ley 5ª de 1992, siendo más de 10 congresistas los que promovemos la presente iniciativa, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República, Proyecto de Acto Legislativo que pretende modificar los requisitos mínimo para que se pueda ser designado y desempeñar como Ministro de despacho y jefe de departamento administrativo.

1. COMPETENCIA

La Comisión Primera Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2º de la ley 3º de 1992, por cuanto versa sobre: "Reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos."

2. CONTENIDO, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El objeto del Proyecto es el presente acto legislativo busca tecnificar y profesionalizar la función de los altos cargos del Estado colombiano mediante el aumento de requisitos mínimos para poder ejercer la labor de ministro de despacho y jefe de departamento administrativo.

Al aumentar la idoneidad de los Ministros y directores de Departamento Administrativo se busca la profesionalización de los directivos del Estado, que siguen subordinado al

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
***"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"***

ejercicio político del ejecutivo, pero garantizando condiciones mínimas para la función a desarrollar.

La función y ejercicio de los ministros y directores de departamento administrativo es vital para la consecución de los fines del Estado y de igual manera la decisión sobre su designación es crucial para cualquier gobierno, ya que tales funcionarios son responsables de coordinar, dirigir y administrar áreas fundamentales de la administración pública. En ese sentido se requiere y se propone establecer condiciones y requisitos mínimos para poder desempeñar tan importantes cargos; los requisitos no sólo van encaminado a asegurar la competencia de experiencia necesaria para una decisión eficaz, además fortalecen la confianza en el gobierno cualquiera que sea su orientación. Asimismo, la imposición de requisitos mínimos contribuye a una mayor eficiencia y eficacia gubernamental, promoviendo la estabilidad y la consistencia en la gestión a lo largo del tiempo.

Es de suma importancia que la persona que ocupe un cargo público en el país deba tener **experiencia** y un pregrado o estudio universitario afín porque proporciona el conocimiento y las habilidades necesarias para comprender y abordar los desafíos complejos que enfrenta la sociedad. Además, brinda credibilidad y confianza tanto dentro como fuera del país, lo que es fundamental para liderar efectivamente y tomar decisiones informadas.

2.1. ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO Y REFERENCIA CONSTITUCIONAL.

Varias iniciativas de esta índole han hecho curso en el Congreso de la República, donde se destacan 4 en particular:

- Proyecto de Acto Legislativo 101 de 2018 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia"
- Proyecto de Acto Legislativo 358 de 2019 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia" (idoneidad ministros)
- Proyecto de Acto Legislativo 069 de 2019 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la constitución política de Colombia"
- Proyecto de Acto Legislativo 410 de 2024 Cámara "Por medio del cual se tecnifica y profesionaliza la función de los altos cargos del estado colombiano" (Ministros y Directores de Departamentos Administrativos)

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"

Estas iniciativas legislativas han tenido un enfoque en que los ministros y directores de departamento administrativo posean una mayor idoneidad para su ejercicio, estipulando inclusive que como requisitos mínimos no solamente el título profesional, sino que acrediten además 8 años de experiencia profesional relacionada y solvencia ética en el ejercicio profesional. No obstante, ninguna de las anteriores ha prosperado ni alcanzado los 8 debates requeridos.

A su vez, al tratarse de una reforma constitucional es importante revisar el espíritu del constituyente a la hora de plasmar la norma constitucional, para lo cual se presenta el siguiente apartado de las gacetas de la Asamblea Nacional Constituyente:

*"Aún cuando nos preocupa la necesidad, cada vez más evidente, de poder plantear unas directrices básicas para que el Presidente de la república, al ejercitar la potestad nominadora de los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos, **se vea obligado a nombrar funcionarios más calificados para disminuir el riesgo de falibilidad**, que pueda conducir al trámite de una moción de observaciones o de censura, según alguna de ellas sea adoptada, como parece ser, por esta Asamblea, no podemos ser ajenos a la tendencia general de los proyectos presentados de abrir los espacios de participación política, la cual se manifiesta en el ánimo decidido de disminuir y hasta eliminar requisitos para aspirar a los diferentes cargos públicos"¹.(subrayado y negrilla fuera del texto)*

Es claro entonces que la Constitución optó por no limitar o establecer criterios adicionales para poder ejercer la función de los altos directivos del Estado colombiano en aras de abrir los espacios de participación política, no obstante, también era evidente para los asambleístas que tales criterios tan mínimos conllevaban a un riesgo de falibilidad, por lo que el debate no es reciente y es posible y necesario traerlo a colación en aras de mejorar la función pública y el ejercicio del Estado.

3. CONSIDERACIONES

La iniciativa busca de forma subyacente brindar una estabilidad institucional al Estado, pues con gobiernos y estructuras dirigidas por personas con mayores capacidades y

¹ Asamblea Nacional Constituyente Comisión Tercera, Tema Organización de la Rama Ejecutiva y su actividad, 26 de abril de 1991. Ver en:

<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll28/id/316/rec/1>

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"

experiencias profesionales se hace más fácil y adecuada la implementación de programas y políticas que beneficien a la comunidad.

Igualmente cabe resaltar que se hace necesario una reforma constitucional para implementar este cambio, toda vez que una ley o el manual de funciones de una entidad no puede exigir mayores requisitos para el nombramiento de un funcionario que los que se establecen en la propia constitución.

Se toma como referencia las calidades exigidas para ejercer el cargo de Contralor General de la República dispuestas en el artículo 267:

"(...)

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener mas de treinta y cinco años de edad; tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exija la ley".

Sin embargo, para la presente iniciativa se ha optado por excluir el tipo de profesión que debe poseer tales funcionarios, esto en aras de no complejizar la redacción constitucional y en el entendido de que las labores de los ministros son diversas por las temáticas que emplean y por ende no se deben solo centrarse en una rama como si lo debe estar el Contralor General de la República.

Simado a lo anterior y dada la labor tan importante que desarrolla un funcionario de este nivel, es más que pertinente una mínima exigencia de sus calidades. El presupuesto general de la Nación para los años 2024 y 2025 superó la cifra de los 500 billones de pesos:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"

PRESUPUESTO GENERAL 2024

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2024, en la suma de QUINIENTOS DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$502.596.833.224.189), según el detalle que se encuentra a continuación:

Fuente: Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023. "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024"

Sectores	Proyecto Inicial				Plego				Proyecto 1er debate			
	Fto	Deuda	Inversión	Total	Fto	Deuda	Inversión	Total	Fto	Deuda	Inversión	Total
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1.005	0	8.158	9.162	4	0	206	210	1.009	-	8.364	9.372
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	594	0	1.464	2.057	0	0	0	0	594	-	1.464	2.057
CENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	32	0	367	400	0	0	0	0	32	-	367	400
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	1.069	0	400	1.469	0	0	0	0	1.069	-	400	1.469
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	970	1	135	1.106	0	0	18	18	970	1	153	1.124
CULTURA	327	0	1.151	1.478	117	0	-117	0	444	-	1.033	1.478
DEFENSA Y POLICÍA	52.106	415	3.182	55.704	-158	0	0	-158	51.948	415	3.182	55.545
DEPORTE Y RECREACIÓN	63	0	1.251	1.314	0	0	50	50	63	-	1.301	1.364
EDUCACIÓN	62.031	0	8.425	70.456	37	0	-37	0	62.068	-	8.388	70.456
EMPLEO PÚBLICO	209	0	374	583	0	0	0	0	209	-	374	583
FISCALÍA	6.545	174	261	6.980	0	0	0	0	6.545	174	261	6.980
HACIENDA	44.785	14	4.854	49.653	-1.097	0	691	-406	43.687	14	5.545	49.247
IGUALDAD Y EQUIDAD	1.083	0	9.672	10.755	100	0	400	500	1.183	-	10.072	11.255
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2.269	0	12.735	15.005	0	0	150	150	2.269	-	12.885	15.155
INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA	268	0	1.372	1.640	0	0	10	10	268	-	1.382	1.650
INTELIGENCIA	161	0	37	197	0	0	0	0	161	-	37	197
INTERIOR	3.085	4	612	3.701	0	0	29	29	3.085	4	641	3.730
JUSTICIA Y DEL DERECHO	4.456	0	735	5.192	0	0	20	20	4.456	-	755	5.212
MINAS Y ENERGÍA	4.522	3	8.046	12.571	0	0	1	1	4.522	3	8.047	12.572
ORGANISMOS DE CONTROL	3.905	0	552	4.457	0	0	0	0	3.905	-	552	4.457
PLANEACIÓN	520	0	1.545	2.065	0	0	-400	-400	520	-	1.145	1.665
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1.940	0	470	2.410	150	0	-8	142	2.090	-	462	2.552
RAMA JUDICIAL	8.729	18	906	9.652	0	0	0	0	8.729	18	906	9.652
REGISTRADURÍA	1.390	0	310	1.701	0	0	0	0	1.390	-	310	1.701
RELACIONES EXTERIORES	1.654	0	116	1.770	60	0	0	60	1.714	-	116	1.830
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	59.389	0	2.114	61.503	0	0	0	0	59.389	-	2.114	61.503
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, NACIONAL	0	92.347	0	92.347	0	0	0	0	-	92.347	-	92.347
SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	618	0	266	884	20	0	-20	0	638	-	266	904
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	793	0	3.119	3.912	0	0	0	0	793	-	3.119	3.912
TRABAJO	40.460	0	5.677	46.137	-900	0	200	-700	39.560	-	5.877	45.437
TRANSPORTE	1.602	1.545	13.603	16.749	0	0	254	254	1.602	1.545	13.857	17.003
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	3.749	0	5.839	9.587	50	0	150	200	3.798	0	5.989	9.787
TOTAL	310.328	94.521	97.748	502.597	-1.417	0	1.617	0	308.711	94.521	99.365	502.597

PRESUPUESTO GENERAL 2025

CAPITULO I
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de QUINIENTOS ONCE BILLONES SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS
MONEDA LEGAL (\$511.007.132.456.704), según el detalle que se encuentra a
continuación:

Fuente: Decreto 1523 del 18 de diciembre de 2024. *"Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025"*

Un ministro o jefe de departamento administrativo como jefe de sector deberá articular, decidir o incidir en billones de pesos, lo cual es una actividad de suma responsabilidad que debe ser confiada en profesionales titulados en favor que la misma sea de una mejor o correcta aplicación.

En resumen, establecer requisitos mínimos para ejercer el cargo de ministro de Estado es fundamental para garantizar la competencia, la integridad y la eficacia en la gestión gubernamental, así como para fortalecer la confianza del público en el gobierno y sus líderes.

En complemento a lo dicho hasta este punto es importante observar la situación que se vive en las regiones, los pares de los ministros de despacho y los jefes de departamento administrativo son los secretarios de despacho y los funcionarios de nivel directivo. El Decreto Ley 785 de 2005 establece el marco de requisitos para ejercer un cargo de nivel directivo como secretario de despacho, los cuales son:

ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos.

(...)

13.2.1 Nivel Directivo

13.2.1.1. Para los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional y título de postgrado y experiencia.

13.2.1.2. Para los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

Se exceptúan los empleos cuyos requisitos estén fijados por la Constitución Política o la ley (...)"

La función Pública a través de distintos conceptos ha dado alcance al término nivel directivo enunciado por este decreto ley, entre otros, tenemos el Concepto 079151 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública que dispone:

"De acuerdo a la norma transcrita, los requisitos generales exigidos para el desempeño de un cargo del nivel directivo como secretario de despacho para los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta, Quinta y Sexta son: Mínimo Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia y Máximo, título profesional, título de postgrado y experiencia".

Así las cosas, vemos que el marco legal dispuesto requiere de mayores calidades y cualidades a un secretario de despacho de un municipio de categoría sexta que al mismo ministro de despacho, aun cuando el Ministerio tiene muchas veces más incidencia en un presupuesto mayor que al del propio municipio, además de que sus decisiones pueden afectar de manera directa ya sea positiva o negativamente a la población colombiana a nivel nacional.

Finalmente, una vez promulgado la presente iniciativa como Acto Legislativo por parte de las Mesas Directivas del Congreso de la República, los titulares de los cargos que no cumplan los requisitos establecidos en la Constitución para ejercer la función de ministro de despacho o jefe de departamento administrativo deberán cesar inmediatamente sus funciones y ser desvinculados de la entidad pública, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la constitución y la ley.

4. MARCO LEGAL

En virtud de lo dispuesto en los artículos 374 y 375 de la Constitución, el Congreso de la República es el competente para modificar la constitución:

"ARTICULO 374. La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"

ARTICULO 375. Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.

El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.

En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero"

De esta misma manera la Ley 5 de 1992 en sus artículos 221 y siguientes reglamenta el procedimiento de radicación, creación, aprobación y adopción de los proyectos de actos legislativos, es así que según lo dispuesto en el artículo 224: *"El trámite de un proyecto de acto legislativo tendrá lugar en 2 períodos ordinarios y consecutivos."*, nos encontramos a tiempo para dar trámite a esta iniciativa necesitando ser aprobado en 8 debates al finalizar la presente legislatura.

5. IMPACTO FISCAL

En el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

"ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"

podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Se considera que el presente proyecto de acto legislativo no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal, dado que no establece gasto adicional para el Gobierno Nacional, además de no plantearse cambios en la fijación de las rentas nacionales o generar nuevos costos fiscales, así como tampoco compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación.

6. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

La radicación, discusión y votación del presente proyecto de acto legislativo no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, toda vez que cualquier beneficio o carga en el que pueda existir un eventual interés coincide o se fusiona con los intereses del electorado, dado el carácter de general de aquellos.

Para esto, la segunda parte del artículo 286 de la ley 5ª de 1992 expone unos casos en específico en la cual la misma ley entiende que no existe conflicto de intereses:

"ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS.

(...)

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan*

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"

beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) <Literal INEXEQUIBLE>

*f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.
(...)"*

No obstante a lo anterior, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

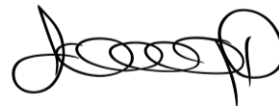
De los Honorables Congresistas,



JHONAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara por el
Departamento de Antioquia

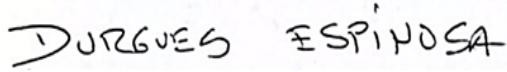


ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO"

 JOSE DURGUES ESPINOSA Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático	 GREGORIO ORJUELA PÉREZ Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático
 ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ Representante por el Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	 MIGUEL ANGEL PINTO RUEDA Representante a la Cámara

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA
***“POR MEDIO DEL CUAL SE TECNIFICA Y PROFESIONALIZA LA FUNCIÓN DE LOS ALTOS CARGOS
DEL ESTADO COLOMBIANO”***
